



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00002	00
DEMANDANTE	SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES EMILIANA DIAZ MONSALVE MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ						
INTERVINIENTE	TATIANA MONSALVE ROJAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de reconvención instaurada por la Interviniente Ad-Excludemdun Tatiana Monsalve Rojas; presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de esta tanto por parte de Colpensiones como por parte de la demandante, siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Judicial en lo Laboral se encuentran debidamente notificados según sendas constancias obrantes a folios **116 a 117** y **281 a 284** del expediente, de modo que se procederá a fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10294304>

PROYECTO: J.S.

<https://call.lifesizecloud.com/10294304>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

De su la demanda:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 14 a 98.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: JORGE ELIECER ROMERO CARMONA, WILMER ALEXANDER RESTREPO SALAZAR, YULIANA RAMOS CAÑAVERAL, PEDRO LUIS RESTREPO RESTREPO y MARIA LUCIA DIAZ OLARTE. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

NO se decreta la inspección judicial deprecada en el libelo introductor por considerar que con la prueba documental allegada y los testimonios decretados se pueden verificar los hechos que son materia de dicha prueba.

De la contestación a la demanda de la interviniente

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda de la interviniente y que obra folios 476 a 543

***PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM
TATIANA MONSALVE:***

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10294304>

PROYECTO: J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y que obra folios 293 a 316.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: VALENTINA RAMIREZ OSSA, ANA YELITZA ALVAREZ CALLE, LINA MARIA GUZMAN RESTREPO, YAMILE SUAREZ ALVAREZ. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Respecto de la demanda principal:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante y el causante (Folios 339 a 382)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ.

Respecto de la demanda de la interviniente:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante y el causante (Folios 408 a 468)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá TATIANA MONSALVE ROJAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán la demandante principal SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ y la interviniente ad-excludendum TATIANA MONSALVE ROJAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EMILIANA DIAZ MONSALVE

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante principal SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ

De igual, para que lleve la representación judicial de la Interviniente Ad-Excludendum, Tatiana Monsalve Rojas, en el curso del proceso, se le

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10294304>

PROYECTO: J.S.

reconoce personería jurídica al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con T.P. No. 139.617 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En atención al memorial que antecede, se acepta renuncia al poder que hace al Doctor JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, con T.P. 66.272 del C.S de la J., como apoderado Judicial de la demandante, sustentado en su posesión como Alcalde del Municipio de Titiribí (Antioquia), conforme al listado anexo de proceso; y, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, y en los términos del poder conferido, al Dr. **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** con T.P. No. 162.317 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda de reconvención.

SEGUNDO: Se decretan las pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación de Litigio, de Decreto De Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la Interviniente Ad-Excludendum, Tatiana Monsalve Rojas, en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con T.P. No. 139.617 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se acepta renuncia al poder que hace al Doctor JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, con T.P. 66.272 del C.S de la J., como apoderado Judicial de la demandante, sustentado en su posesión como Alcalde del Municipio de Titiribí (Antioquia), conforme al listado anexo de proceso; y, se le reconoce personería para actuar en representación de la Vinculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10294304>

PROYECTO: J.S.

demandante, y en los términos del poder conferido, al Dr. **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** con T.P. No. 162.317 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1664e384c284d39cf084c9fd664d4d10785cb0ba5294ca24909d7951361003

Documento generado en 28/09/2021 09:44:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10294304>

PROYECTO: J.S.